



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2017 00278 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIR ADRIAN OROZCO GARCÍA y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Procede el Despacho, a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 276 del expediente, mediante el cual solicita requerir a la entidad demandada para que conteste el Oficio No 929 de 05 de septiembre de 2019, comoquiera que se ha enviado en reiteradas ocasiones sin que a la fecha se haya dado contestación alguna, información que es de vital importancia para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, emita el correspondiente dictamen pericial.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, observa el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el día 11 de junio de 2019 (fls. 182-185) se ordenó que la entidad demandada, remitiera la siguiente documentación con el fin de integrar la historia clínica solicitada por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta:

- Copia auténtica e íntegra de la denuncia penal por los hechos ocurridos el día 6 de julio de 2015, donde se vio lesionado el señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.241.511.
- Copia auténtica e íntegra del informe de Medicina Legal, practicado al interno JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.241.511. como consecuencia de las lesiones acaecidas el 06 de junio de 2015.
- Copia auténtica e íntegra de los informes de los tratamientos médicos realizados al señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.241.511., en razón a las lesiones adquiridas el día 06 de julio de 2015.
- Copia auténtica e íntegra del examen médico de ingreso al EPMSC-ACACIAS, que dan cuenta del estado de salud con que ingresa el señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.241.511., a este establecimiento penitenciario y carcelario a cumplir sui pena.
- Copia auténtica e íntegra de la certificación y/o constancia laboral o actividades económicas desarrolladas dentro del penitenciario por parte del señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.241.511.

En ejecución de la anterior orden se emitieron los Oficios Nros 517 de junio 11 de 2019 (fol. 190) y 929 de 05 de septiembre de 2019 (fol. 204), sin que a la fecha el INPEC haya dado respuesta.

Igualmente se observa escrito firmado por el apoderado de la parte actora visto a folio 231, a través del cual informa al Despacho que aportó documentos a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, relacionados con la historia clínica del señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, tratando de suplir el requerimiento hecho por esa entidad, mediante Oficio de 09 de noviembre de 2019 (fol. 230), pero aclarando que la documentación solicitada al INPEC con Oficio No 929 de 05 de septiembre de 2019, es indispensable para determinar la lesión y tratamientos que se le han realizado al demandante OROZCO GARCIA; sin embargo, dicha entidad a la fecha no ha dado respuesta a tal requerimiento.

De otra parte, a folios 279-281, obra dictamen para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JAIR ADRIAN OROZCO GARCIA, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Así las cosas, y previo a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el Despacho considera necesario requerir por **ÚLTIMA VEZ** a la entidad demandada, el Oficio Nro. 517 de junio 11 de 2019 (fol. 190), reiterado a través de Oficio Nro. 929 de 05 de septiembre de 2019 (fol. 204). Resaltando que ante el incumplimiento sin justa causa de la orden judicial y por considerar que su conducta puede determinarse como una obstrucción a la justicia, se dará aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO.- Reiterar el Oficio Nro. 929 de 5 de septiembre de 2019 (fol. 204) al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, **indicando que ante su incumplimiento se dará aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.**

Para tales efectos, se otorga a la entidad destinataria del oficio, el término de **diez (10) días**, para que allegue lo solicitado.

El diligenciamiento de esta prueba estará a cargo de la parte actora.

SEGUNDO: Una vez llegue la documentación requerida, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

ACT

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 27 de enero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 de 28 de enero de 2020.  ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría